



III-86-018-A

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Of. No. 86-3288-DAJ

Quito, 2 de diciembre 1986

Señor Doctor  
ENRIQUE AYALA  
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL, ENCARGADO  
EN SU DESPACHO.-

Señor Presidente :

El 2 de diciembre he recibido su oficio No. 381-VCN de 1° de diciembre - mediante el cual me remite el proyecto de "LEY DEROGATORIA DEL DECRETO-LEY No. 25, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL 450 DE 4 DE JUNIO DE 1986"

En virtud de la norma obligatoria que consta en el último inciso del - Art. 65 de la Constitución Política que me impide objetar un proyecto - de Ley que deroga un Decreto-Ley, he dispuesto su promulgación, según - consta del texto auténtico que devuelvo.

ARCHIVO

Sin embargo, es indispensable destacar los graves vacíos jurídicos que - se producirán como consecuencia de esta derogatoria.

En efecto, no existirá en la Ley de Compañías la determinación de los - capitales mínimos para las compañías anónimas, en comandita o por accio - nes y de economía mixta ni tampoco para las de responsabilidad limita - da ; se habrá suprimido la publicidad para la disolución anticipada de - compañías limitadas; no existirán normas contables de aplicación obliga - toria ; el Art. 389 de la Ley de Compañías que regula las causas de in - tervención quedará trunco y sin sentido ; no existirá norma para la ce - sación de pagos ; se habrá suprimido la personalidad jurídica de la Su - perintendencia de Compañías y la delimitación del ámbito de su control ; se suprimirán las Intendencias de Compañías así como la posibilidad de - delegación de facultades por parte del Superintendente de Compañías ; no existirá norma legal que regule el procedimiento sobre los resultados - de las inspecciones a las compañías y se habrá eliminado la posibilidad de que bajo ciertas circunstancias la Superintendencia de Compañías ha - ga conocer los informes de inspección ; y, por último, no existirán mon - tos para las sanciones administrativas que puede imponer la Superinten - cia de Compañías.

C



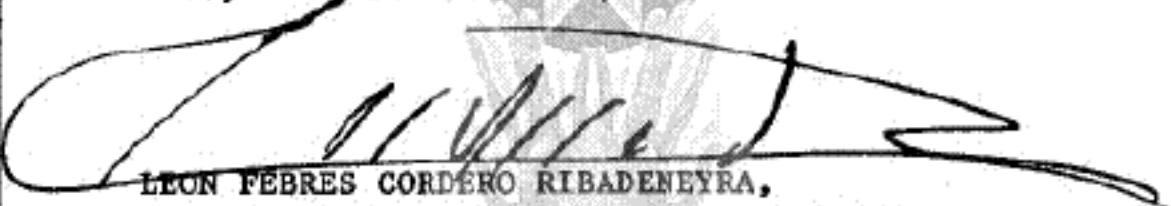
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

.....2

En tal virtud, es ciertamente necesario que el Congreso Nacional tome las medidas aconsejadas para que se eliminen las dudas jurídicas que podrían derivarse como consecuencia de la inexistencia de normas sobre las materias que he señalado.

Con esta oportunidad le expreso mis sentimientos de consideración.

Muy atentamente,  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



LEON FEBRES CORDERO RIBADENEYRA,  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

APM/ajp.

ARCHIVO



No. 57

EL CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 25, publicado en el Registro Oficial No. 450 de 4 de junio de 1986, se expidieron reformas a la Ley de Compañías que contienen imprecisiones e incongruencias que pueden provocar graves problemas a los sectores empresariales y financiero ecuatorianos.

En ejercicio de la atribución que le concede el artículo 65 de la Constitución Política del Estado.

EXPIDE LA SIGUIENTE LEY

ARTICULO UNICO.- Derógase el Decreto Ley No. 025 expedido el 29 de mayo de 1986, publicado en el Registro Oficial No. 450 de 4 de junio del mismo año.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y seis.

ARCHIVO

ANDRES VALLEJO ARCOS  
PRESIDENTE

DR. CARLOS JARAMILLO DIAZ  
SECRETARIO GENERAL

PALACIO NACIONAL, EN QUITO A DOS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.-

PROMULGUESE

LEON FERRER CORDERO RIBADENEYRA,  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONGRESO NACIONAL  
SECRETARIA  
IBIDO  
16 de Oct 1986  
RMA